

requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera para la tercera subasta no esta sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del art. 131 de 12 Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

— URBANA.— Inscrita al Tomo 422, libro 254, folio 154, finca nº 18.282-N, inscripción 7ª. Valorada en 4.068.496 Pts.

En Calahorra, a 19 de Mayo de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.1392

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 563/93, seguido a instancia de Dª Mª ROSA BRUGUERA BONET Y D. ALFONSO LOPEZ MARTIN contra SERRERIA OJA S.L., en reclamación de la cantidad de 44.000.000 de pesetas y cumpliendo lo acordado en providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por las veces que se dirá y por término de veinte días cada una de ellas, las fincas especialmente hipotecadas por Dª Mª Rosa Bruguera Bonet Alfonso López Martín, que al final de este edicto se identifican concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías, sin número por primera vez el próximo día VEINTIDOS DE JULIO A LAS 12 HORAS, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca que es la cantidad que según valoración consta en cada finca, no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE A LAS 12 HORAS, con el tipo de tasación del 75 por 100 de esta suma; no habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día VEINTICINCO DE OCTUBRE A LAS 12 HORAS.

CONDICIONES.

PRIMERA.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que según valoración consta en cada finca, que es el tipo pactado en la mencionada escritura para la primera subasta, en cuanto a la segunda subasta, el 75 por 100 de esta cantidad y, en su caso, para la tercera subasta, se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

TERCERA.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito y en sobre cerrado.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.— Sin perjuicio de lo que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION:

1.— Vehículo matrícula LO-7848-J, tipo furgoneta mixta, marca Opel, modelo Kadett, valorado en 1.000.000 pesetas.

2.— Heredad de regadío al pago de Los Linares de nueve áreas, es la parcela 127 del polígono 11 en la que hay construida una nave Industrial de planta baja de treinta y un metros noventa centímetros de fachada por diez metros sesenta centímetros de fondo, osea una superficie de trescientos treinta y ocho metros catorce decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.559, folio 149, finca 3.937 N del Registro de la Propiedad de Haro, valorada en 17.000.000 pesetas.

3.— Heredad regadío al sitio de Los Linares, de tres áreas, sesenta centiáreas, es la parcela 126 del polígono 11. Inscrita al tomo 1.597, folio 52, finca 3.938-N del Registro de la Propiedad de Haro, valorada en 16.000.000 pesetas.

4.— Posesión de terreno indivisible de procedencias de una heredad en el pago de Los Linares, que mide quinientos treinta y siete metros ochenta y un decímetros cuadrados, en el que hay construido un cobertizo de planta baja, situado en la parte interior, junto al canal, de superficie cincuenta y ocho metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.559, folio 148, finca 6214 del Registro de la Propiedad de Haro, valorada en 10.000.000 pesetas.

Dado en Haro, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Sentencia

III.E.1350

D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Separación Matrimonial nº 474/93, seguido a instancia de Dª Mª Esther Sáenz Benito Rivera, representada por la Procuradora Sra. López Tarazona, contra D. Alberto Ledesma Aguirre y el Mº Fiscal, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dice:

"En Haro a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos seguidos bajo el número 474/93 sobre separación matrimonial, promovidos por la Procuradora Dª Marina López Tarazona Arenas en nombre y representación de Dª Mª Esther Sáenz Benito Rivera contra D. Alberto Ledesma Aguirre, y el Ministerio Fiscal.

FALLO.— "Que, estimando la demanda formulada por la representación de Dª Mª Esther Sáenz Benito contra D. Alberto Ledesma Aguirre debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales, y en especial, los siguientes:

1º.— La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.

2º.— Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de Dª Mª Esther, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto de ambos padres.

3º.— Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con los hijos menores, el derecho de visitarles, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de los hijos; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos: Tener consigo a los hijos menores en fines de semana alternos, desde las 17 horas del viernes hasta las 21 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el periodo de verano; eligiendo estos periodos, los años pares el padre, y los años impares la madre, así como el derecho de visita, en términos razonables, en caso de enfermedad de los hijos, en el domicilio de éstos.

4º.— En concepto de pensión alimenticia, D. Alberto Ledesma abonará a Dª Mª Esther Sáenz Benito la cantidad de 50.000 ptas. mensuales para los hijos menores, por meses anticipados en doce mensualidades al año, y dentro de los primeros cinco días de cada mes. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago, o en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya. Igualmente sufragará D. Alberto Ledesma la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de los hijos menores, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto, y el importe del mismo, para su aprobación y en su caso de no ser aceptado, resolvería el Juzgado.

5º.— La vivienda unifamiliar quedará en uso y disfrute de los hijos menores de edad, en compañía de Dª Mª Esther Sáenz Benito, pudiendo el otro progenitor retirar sus objetos y efectos personales y de su exclusiva pertenencia, previo inventario, tanto de lo que permanece en la vivienda, como de lo que extraiga el que la abandona.

6º.— No ha lugar a fijar litis expensas.

7º.— No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las Oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito, así como a aquéllos en que conste inscrito el nacimiento de los hijos.

Por la rebeldía de D. Alberto Ledesma Aguirre notifíquesele la presente resolución en el modo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Excm. Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado D. Alberto Ledesma Aguirre, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 6 de Mayo de 1994.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

III.E.1351

En virtud de lo acordado, en propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en autos del art. 131 L.H. nº 8 de 1994, seguidos a instancia de Caja Postal S.A. contra otra y contra COVEVISA, se requiere a ésta para que en el plazo de diez días, pague a la actora la suma de cinco millones setenta y cuatro mil setecientos veintidós pesetas de principal y dos millones cien mil pesetas de intereses y costas.

Y para que conste y tenga lugar el requerimiento a la demandada COVEVISA, expido el presente en Haro, a 12 de mayo de 1994.— El Secretario.